

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3341

03 JUL 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2485 el 15 de mayo de 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 del 31 de enero del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor OSCAR ARMANDO ROSERO BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.249.900, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2485 del 15 de mayo de 2024, por medio del cual se ordena un descuento salarial por días no laborados a un docente.

El recurso se presentó dentro de los términos y requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Resolución Nro. 2485 del 15 de mayo de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 014 del 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Que, el recurrente eleva en su escrito de recurso de reposición la siguiente petición:

1. Se conceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación y se revoque la Resolución 2485 del 15 de mayo de 2024
2. Se desista de ordenar Los descuentos de los valores de mi salario contemplados en el acta en el acto administrativo atacado

El recurrente expone como argumentos fácticos los siguientes:

1. Omisión de las normas legales en la aplicación del acto Administrativo donde se desconoce la ilegalidad con las cuales actúan los sujetos activos que desarrollan el proceso administrativo que desemboca con la expedición del acto atacado,
2. Falsa Motivación: La decisión administrativa vulnera derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y demás normas concordantes, donde además de la ilegalidad anteriormente mencionada, de las presuntas quejas y el debido proceso
3. El acto administrativo desconoce y avala la ilegalidad con la que actúan los sujetos activos, pese a que con anterioridad ha se había advertido de la ilegalidad de quien preside en el comité directivo de la IEJN de El Tambo N, sin reparar con el sucedido en la decisión del 16 de marzo de 2020 de la procuraduría provincial de pasto y regional Nariño asunto IUS E2017-797864- IUC. D2017-1022008 así mismo desconoce y desacata las innumerables sentencias judiciales a mi favor que protegen derechos fundamentales derechos que están siendo violentados so pena de incurrir en desacata a fallo judicial, Esta ilegalidad no subsanada Denunciada y puesta en su conocimiento, Conllevó a que se ordenara mi traslado al municipio de barbacoas, Conllevando un deterioro a mi salud en el estrés laboral causado, Lo cual amerito Para que se me otorgara una serie de incapacidades, Los cuales hacen de que me ausente de toda labor

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

4. El acto atacado señala erróneamente de mi ausencia injustificada a labores como docente, Pues para los días en que se me señala existen pruebas suficientes que justifican tales ausencias. Ante el procedimiento ilegal que conllevó en la actualidad a desatar el acto atacado, pues no se me brindo garantías procesales

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica:

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Ratificando lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 147 establece:

Artículo 147. Nación y entidades territoriales. La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

El artículo 151 de la misma Ley manifiesta:

Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

(...)

- c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

Ahora bien, revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. del 17 de abril de 2024, se resolvió:

"Artículo 1º. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Requerimiento N°	Nombre	Cedula N°	Días Reportados	Establecimiento Educativo	Municipio
NAR2024ER011971	OSCAR ARMANDO ROSERO BASTIDAS	5.249.900	Noviembre 2023: 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30. Diciembre 2023: 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15. Enero 2024: 29,	I. E. Santa Teresita de Altaquer	Barbacoas

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

			30, 31. Febrero 2024: 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 Marzo 2024: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15. 18, 19, 20, 21, 22. Abril 2024: 1, 2, 3, 4, 5.		
--	--	--	---	--	--

Que, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores,

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.

(...)

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia”

Que, con fundamento en dichos mandatos legales, es competencia del Rector del establecimiento educativo, reportar la ausencia de los docentes o administrativos del plantel educativo y de los centros educativos asociados al mismo, siempre y cuando la misma resulte injustificada.

La resolución N° 1738 del 11 de abril de 2024, en lo que respecta al docente JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ, obedeció a que mediante oficio radicado bajo el número NAR2024ER011971 el día 07 de abril de 2024, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santa Teresita de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nar), Diwin Harlo Cortes Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.432.787 informa que el docente OSCAR ARMANDO ROSERO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.061.512, NO se presentó a laborar los días 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 de diciembre de 2023, 29, 30, 31, de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, de marzo 1, 2, 3, 4, 5 de abril del 2024.

Estableció el Consejo de Estado en la sección 4: “el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio “a trabajo igual, salario igual”, verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario”.

Cuando el ausentismo surge a razón de incapacidades médicas, es necesario acreditar la legalización

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de la incapacidad médica expedida por un particular ante el servicio médico oficial al que se encontraba afiliado el servidor, so pena de considerar que no tiene dicho certificado la condición de prueba idónea que justifique la inasistencia a laborar, en estos términos se ha expresado el Consejo de Estado.

“En consecuencia, la Sala comparte la determinación del Tribunal a quo, en el sentido de que el certificado de incapacidad médica varias veces mencionado no constituye prueba idónea para justificar la inasistencia al trabajo durante cinco (5) días por parte del actor, pues el profesional que lo expidió no presentaba sus servicios en los hospitales y clínicas militares o de la policía ni mediante contrato suscrito para el efecto, pese a lo cual el actor omitió su deber de legalizar el certificado ante la entidad demandada y parte de ello lo presentó extemporáneamente ante el Ministerio de Defensa Nacional, vale decir cuando Iván Guillermo Jiménez Olano había faltado reiterada e injustificadamente a su trabajo”

En el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se encuentra que el recurrente aporta incapacidades médicas para los periodos: 15 de noviembre a 14 de diciembre de 2024, 16 de febrero a 16 de marzo de 2024, y 17 de marzo a 13 de abril de 2024, que han sido transcritas por la EPS a la que se encuentra afiliado, acreditándose una justa causa para la ausencia durante dichos periodos. Sin embargo, no se acredita prueba para las ausencias de los días 8, 9, 10 y 14 de noviembre, 13, 14 y 15 de diciembre de 2023, ni de los días 29, 30, 31 de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, y 15 de febrero de 2024.

Ahora bien, debe aclarársele al recurrente, que en el evento en que a futuro se presenten tales circunstancias, debe informarse cuanto antes al Rector del respectivo establecimiento educativo, a fin de evitar reportes de inasistencia y posibles descuentos por días no laborados.

De lo anterior se tiene que se repondrá la decisión respecto de los días que se enmarcan en las incapacidades, y se mantendrá la decisión de descuento ante los que no presenta justificación, así:

DÍAS QUE SE REPONE	DÍAS QUE NO SE REPONE
15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, de diciembre de 2023, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5 de abril del 2024	8, 9, 10, 14, de noviembre, 13, 14, 15 de diciembre de 2023, 29, 30, 31 de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 de febrero de 2024

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO 1°. REPONER PARCIALMENTE el Artículo 1° de la Resolución Nro. 2485 del 15 de mayo de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados al señor OSCAR ARMANDO ROSERO BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.249.900, en el sentido de que se ordenará el descuento frente a los días 8, 9, 10, 14, de noviembre, 13, 14, 15 de diciembre de 2023, 29, 30, 31, de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, de febrero de 2024, y reponiendo la decisión en cuanto a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, de diciembre de 2023, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, de marzo, 1, 2, 3, 4, 5 de abril del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que se resume en el siguiente cuadro:

DÍAS QUE SE REPONE	DÍAS QUE SE DESCUENTAN
15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 4, 5, 6, 7, 11, 12, de diciembre de 2023, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, de marzo 1, 2, 3, 4, 5 de abril del 2024	8, 9, 10, 14, de noviembre, 13, 14, 15 de diciembre de 2023, 29, 30, 31, de enero, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, de febrero de 2024

ARTÍCULO 2°. Notificar el presente acto administrativo al docente OSCAR ARMANDO ROSERO BASTIDAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.249.900, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo, entregándole una copia. Para ello, remítase citación al correo electrónico: andres444@hotmail.com

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Recursos Humanos, Hojas de Vida y nómina de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

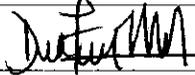
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

03 JUL 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	26-06-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	26-06-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			